

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones y pagar ya corrió.

De otro lado, se informa que la parte ejecutante no emitió pronunciamiento al requerimiento efectuado el 23/04/2021.

Finalmente, se indica que el demandado ha realizado los siguientes abonos:

- 30/09/2019, por valor de \$2.662.133
- 30/10/2019, por valor de \$2.662.133
- 29/11/2019, por valor de \$2.662.133,42
- 30/12/2019, por valor de \$2.662.133
- 30/01/2020, por valor de \$2.662.133
- 30/09/2020, por valor de \$2.855.936,42
- 26/02/2021, por valor de \$2.855.936,42
- 31/03/2021, por valor de \$2.855.936,42

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00322 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta el Banco de Bogotá en contra de Carlos Alberto Rivera Acero.

ANTECEDENTES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo de mayor cuantía el día 12/08/2019, se libró mandamiento de pago a cargo del señor Carlos Alberto Rivera Acera, y a favor del Banco de Bogotá por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible a fls. 19.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones:

Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 19/07/2019, posteriormente se libró mandamiento de pago el día 12/08/2019, ordenando notificar personalmente al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

El demandado dentro del presente asunto Carlos Alberto Rivera Acero, quien se notificó por personalmente de la demanda el día 04/10/2019 (ver fl. 24), dentro del término legal, no se pronunció, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por el señor Carlos Alberto Rivera Acero; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 713 del Código de Comercio, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso, que establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Carlos Alberto Rivera Acero, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 12/08/2019.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora. Como agencias en derecho se fija la suma de seis millones seiscientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos pesos (\$6.637.592), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se indica que la suma de veintiún millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$21.878.474), se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

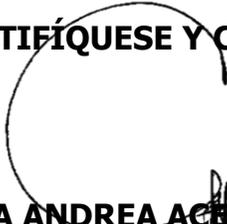
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del Banco Bogotá y en contra del señor Carlos Alberto Rivera Acero, en los términos del mandamiento de pago librado el 12/08/2019.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al Carlos Alberto Rivera Acero, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones seiscientos treinta y siete mil quinientos noventa y dos pesos (\$6.637.592).

CUARTO: TENER en cuenta los abonos reportados, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ